

## ARTICULO 88

### índice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 88	
Bota preliminar.. . . . .	1
Reseña	
general	.....2-6

### TEXTO DEL ARTICULO 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

### NOTA PRELIMINAR

1. Durante el periodo que abarca este Suplemento no se introdujo ningún cambio en el Cuestionario ni se modifica, por consiguiente, la forma de los informes anuales que las Autoridades Administradoras presentan a La Asamblea General; el presente estudio, no contiene, pues, una Reseña analítica de la práctica. Las únicas actividades que deben reseñarse en él son las del Comité creado por la Asamblea General para que informase al Consejo de Administración Fiduciaria acerca de las modificaciones que habría que introducir en el Cuestionario a fin de adaptarlo a las condiciones especiales de cada territorio en fideicomiso. En la sección B del estudio del Repertorio dedicado al Artículo 88 se da cuenta del establecimiento de este Comité.

### RESEÑA GENERAL

2. El Cuestionario aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 414a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1952 durante el U? período de sesiones, siguió sirviendo de base a los informes que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso presentaron a la Asamblea durante el período de que se trata. Este Cuestionario es aplicable, en general, a todos los territorios en fideicomiso.

5. Como se indica en el Repertorio, la Asamblea General, en su resolución 751 (v m), encargó a un Comité compuesto de representantes de El Salvador, Haití, India y Siria que examinase "el Cuestionario preparado por el Consejo de Administración Fiduciaria", estudiase "las modificaciones que sería necesario introducir en el Cuestionario para adaptarlo a las condiciones especiales de cada territorio" y presentase sus conclusiones al Consejo de Administración Fiduciaria; invitó, además, al Consejo "a preparar cuestionarios separados, adaptados a las condiciones especiales que existen en cada territorio en fideicomiso, basándose en los trabajos del Comité establecido conforme al párrafo anterior". Durante el período que abarca el presente estudio este Comité

ae reunió periódicamente y presentó tres informes 1/ al Consejo de Administración Fiduciaria, el último de los cuales contenía algunas propuestas encaminadas a modificar el Cuestionario para adaptarlo a un territorio en fideicomiso determinado, a saber Nueva Guinea. La finalidad de estas propuestas era incluir algunas nuevas preguntas en el Cuestionario e introducir ciertas adiciones y modificaciones en las que ya figuraban en él.

k. En cuanto a su labor futura, el Comité decidió que, dada la posibilidad de que algunos territorios en fideicomiso consiguiesen dentro de breve tiempo los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no era ya necesario adaptar el Cuestionario (T/1010) a las condiciones especiales de esos territorios, es decir, Somalia bajo administración italiana, Togo bajo administración británica, Togo bajo administración francesa, Camerún bajo administración británica, Camerún bajo administración francesa y Samoa Occidental. Anunció su intención de estudiar el Cuestionario y someter a su debido tiempo al Consejo los cambios que pudieran ser necesarios para adaptarlo a las condiciones especiales de los demás territorios en fideicomiso: Nauru, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, Ruanda Urundi y Tanganyika.

O

5. En su 18. período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe 2/ del Comité que se refería exclusivamente al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea 3/ y decidió 4/ aplazar su examen hasta el 19. período de sesiones a fin de que la Autoridad Administradora pudiese formular observaciones detalladas acerca de los cambios que el Comité proponía introducir en el Cuestionario.

6. Durante el período de que se trata el Consejo de Administración Fiduciaria no entabló ningún debate sobre la forma de los informes anuales ni sobre el plazo fijado para su presentación al Consejo. Este plazo siguió siendo de seis meses a partir de la terminación del año a que se referían los informes pero, por lo general, las Autoridades Administradoras no lo observaron. Cabe mencionar dos excepciones: la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Somalia y la Autoridad Administradora de Samoa Occidental remitieron al Consejo los informes anuales correspondientes al año civil antes del período de sesiones que empezó en el mes de junio del año siguiente.

---

1/ C A F (XIV), anexos, tema *lk*, T/1128; C A F (XV), anexos, tema 8, T/1163;  
2/ C A F (XVIII), anexos, tema 11, T/1267.  
3/ C A F (XVIII), anexos, tema 11, T/1267.  
4/ C A F (XVIII), 730a. ses., párs. 83 a 89.  
XJ Ibid., párr. 89.